



Expediente: **056600635324**
Radicado: **AU-03507-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/09/2022** Hora: **11:55:30** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución con No 134-0137 del 08 de junio de 2020**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO EN BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929, en beneficio del predio denominado "La Hermita", identificado con FMI 018-14567, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, con un **volumen bruto (NO COMERCIAL) de 18.01 m3, cuyo fin será el uso doméstico, dentro del predio.**

Que, por medio de **Resolución No RE-08700 del 20 de diciembre de 2021**, se dispuso **REITERAR** al señor **DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929, que las actividades de compensación, indicadas en la **Resolución con No 134-0137 del 08 de junio de 2020**, son de carácter obligatorio.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05672 del 05 de septiembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de agosto de 2022, funcionarios de Cornare, realizaron visita de Control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de la Resolución, N° RE-08700-2021 del 20 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adoptan unas

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

determinaciones", relacionada a la Resolución N° 134-0137 del 8 de junio de 2020 "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal Doméstico, y se adoptan otras determinaciones", en la cual se le reitera al señor DARÍO CESAR DÍAZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929 que las acciones de compensación son de carácter obligatorio. Durante la visita realizada se evidenciaron las siguientes acciones:

- El señor DARÍO CESAR DÍAZ RÍOS, realizó la siembra de 150 árboles, 42 árboles más de lo exigido en la Resolución N° RE-08700-2021 del 20 de diciembre de 2021, para compensar el aprovechamiento doméstico de los 27 árboles apeados en su predio.
- El sembrado de los árboles lo llevó a cabo plantando 75 individuos de la especie *Schizolobium parahybum* (Perillo) y 75 individuos de la especie *Jacaranda copaia* (Chingalé), los cuales se observaron en buenas condiciones gracias al cuidado y las labores de mantenimiento realizadas para garantizarles un crecimiento confortable.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución, N° RE-08700-2021 del 20 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se adoptan unas determinaciones".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR al señor DARÍO CESAR DÍAZ RÍOS, , identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929 que las acciones de compensación son de carácter obligatorio. No obstante, teniendo en cuenta que, una vez verificado en campo, se identificó que solo se realizó aprovechamiento de veintisiete (27) de los treinta y siete (37) árboles otorgados, la compensación podrá hacerse de la siguiente manera: <u>Opción 1.</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en el predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 108 árboles de especies nativas de importancia ecológica y.(...)		X			El señor DARÍO CESAR DÍAZ RÍOS, cumplió con la compensación ambiental con la siembra de 150 árboles.

26. CONCLUSIONES:

- En la visita de control y seguimiento, se verificó el cumplimiento de la resolución Resolución , N° RE-08700-2021 del 20 de diciembre de 2021, donde el señor DARÍO CESAR DÍAZ RÍOS, dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en la mencionada Resolución, en relación con la compensación ambiental del aprovechamiento forestal.
- El señor DARÍO CESAR DÍAZ RÍOS plantó 150 árboles de las especies pertenecientes a especie Perillo (*Schizolobium parahybum*) y Chingalé (*Jacaranda copaia*).
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05672 del 05 de septiembre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal doméstico en bosque natural persistente, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600635324**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN BOSQUE NATURAL PERSISTENTE otorgado a través de la Resolución con No 134-0137 del 08 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600635324**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **DARÍO CÉSAR DÍAZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.602.929, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600635324
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 07/09/2022